

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



## **RESOLUCION DE NO COMPETENCIA**

San Salvador, a las nueve horas del día 18 de septiembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2023-0388, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día quince de septiembre del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de de , en la cual solicita:

Necesitamos verificar una empresa registrada en El Salvador, necesitamos obtener documentos de una empresa, tales como: Perfil de la Empresa, Extracto, Certificado de Registro, Artículos de Asociación, Informes Financieros. ¿Existe la posibilidad de obtener estos documentos del registro oficial en El Salvador?

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido es información que se encuentra disponible a través de los servicios de Certificación literal, Certificación extractada y Certificación de Balances cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7525

https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-

<u>comercio/#certificacion-literal;</u> <u>https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-comercio/#certificacion-extractada.</u>

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5255

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7525,

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/7514.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

## **SE RESUELVE:**

- i) Devolver y hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas. Su solicitud se enmarca en servicios de: Certificación literal, certificación extractada y certificación de balances a los que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, en el Registro del Registro de Comercio, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que se presente a solicitarlos de manera directa, en las ventanillas de atención al usuario de dichos registros, ubicadas en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; Así mismo, puede solicitar el servicio de certificación literal de documentos mercantiles y certificación de balances en línea la siguiente dirección electrónica https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm, puede acceder a más información a través del encargado del Centro de llamadas, al correo edwin.mira@cnr.gob.sv, ó al teléfono 2593-5966.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información